



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de O'Higgins
226EXP502

RESOLUCIÓN N°: 25060584
FECHA: 29 de Enero de 2025

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el Decreto N° 23 de 18 de marzo de 2022, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 18/03/2022, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en GERMAN RIESCO 1185 , SAN VICENTE, cuyo responsable es POLICLINICO ACH S, RUT 70360100-6, representado por EVELYN ANGÉLICA FLORES PINO, RUN 13426170-6 domiciliado/a en GERMAN RIESCO 1185, SAN VICENTE;

Que en dicha visita, según consta en acta N°089118 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Se realiza visita a la Asociación Chilena de Seguridad San Vicente en seguimiento al Programa de Vigilancia de sus empresas con riesgo del Protocolo Psicosocial en especial en sus empresas con enfermedad profesional calificada por salud mental. Al respecto se revisan los antecedentes de Corporación de Desarrollo Comunal San Vicente de acuerdo a los siguientes siniestros ID 7189660 - ID 7085786 - ID 7056238.

1.- Se constata resolución de calificación N° resolución 705623807072021 de fecha 07-07-2021 que entrega calificación de enfermedad profesional, con fecha 06-08-2021 según N° de informe 12817959 se prescriben medidas post calificación de enfermedad profesional psicosocial constatando la prescripción de solo una medida administrativa. Con fecha 16-11-2021 en acta de visita del organismo administrador ID 2749764 donde se verifica el procedimiento.

2.- Se consulta por caso de enfermedad profesional que afectó a Doña Claudia Rojas Pino RUN 13948529-7, sin embargo, no es posible constatar la prescripción de medidas y verificación de estas mismas realizadas por el organismo administrador.

3.- Se verifican antecedentes de Municipalidad de San Vicente RUN 69081000-K que cuenta con carta de ingreso a Programa de vigilancia de riesgo psicosocial de fecha 06-01-2020 donde ingresa siniestro N°6582555 cuentan y presentan correo electrónico donde se solicitó a la entidad empleadora con fecha 29-01-2020 realizar actividades para el control de riesgo, a la fecha sin contar con respuesta, tampoco es posible contar con antecedentes de prescripción de medidas y verificación del caso.

4.- Se solicitan antecedentes de los colegios Carmen Gallego - Requegua - Enrique Yáñez de la Corporación de Desarrollo Comunal San Vicente que resultaron en riesgo alto por aplicación de cuestionario ISTAS 21 versión breve, hasta el término de la visita se deja solicitado dar respuesta a este punto.

5.- Dado lo descrito en los puntos 1 2 y 3 se constata que organismo administrador no ejecuta las actividades, seguimiento y notificaciones según se establece en el Protocolo de riesgo psicosocial. Se constata que según las últimas modificaciones SUSESO Circular N°3528 de fecha

12-08-2020 no se realiza verificación de cumplimiento de medidas en los días indicados, 30 días plazo de corrido. Se constata que a la fecha no se ha notificado a esta Autoridad Sanitaria las faltas e incumplimientos de las entidades empleadoras, en este caso Corporación de Desarrollo Comunal e Ilustre Municipalidad de San Vicente.

6.- Se solicita el envío de procedimiento interno que organiza el trabajo del protocolo de riesgo psicosocial entre la vigilancia médica y ambiental.

7.- Por los puntos descritos anteriormente y las faltas constatadas se da inicio a sumario sanitario se otorgan 5 días hábiles para dar respuesta

8.- Los descargos deben ser presentados en formato electrónico al correo notifica.juridico@redsalud.gob.cl con copia a Gabriela Valdivia gabriela.valdivia@redsalud.gob.cl y Nicolás Aguilera nicolas.aguilera@redsalud.gob.cl

Que el(la) sumariado(a) **POLICLINICO ACH S**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 04/04/2022, expresando lo siguiente:

Entidad fiscalizadora emite informe técnico, señalando que:

Empresa presenta antecedentes en tiempo y forma, en los descargos presentado se argumenta la falta de competencias sobre la verificación de casos en particular, es importante indicar al respecto que el origen de la fiscalización fue una denuncia sobre faltas al Protocolo psicosocial por parte de la entidad empleadora y organismo administrador, en la fiscalización a éste último no se lograron acreditar todas las solicitudes al momento de la visita puesto que no estaban disponibles en sus sistemas internos para la revisión por parte de los fiscalizadores. También es importante clarificar que nuestra función es velar que los procesos de evaluación del Protocolo psicosocial a través de instrumento ISTAS versión breve o completa se ejecuten como indica el Protocolo y Manual de aplicación SUSESO, no cuestionar la calificación del organismo administrador o SUSESO.

Que pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

El Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el que en su artículo 3 se señala que “la empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella.” Además del artículo 37 “Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores”.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3 y 37 inciso primero, del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que a fin de graduar la sanción que se impondrá a la sumariada en la parte resolutive de este acto administrativo, se tendrá en consideración el riesgo sanitario y el tipo de actividad que desarrolla.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a POLICLINICO ACH S, RUT 70360100-6, representado por EVELYN ANGÉLICA FLORES PINO, RUN 13426170-6 antes individualizado, una multa de 10 UTM. (diez unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portar <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a POLICLINICO ACH S al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



CAROLINA ANDREA TORRES PINTO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE O'HIGGINS